

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Para dar cumplimiento exacto á una orden emanada del Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.), he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil, publicar á continuacion las reglas á que han de sujetarse los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para recoger y remitir á esta capital las armas de fuego y blancas que existan en poder de los habitantes de la misma que no estén autorizados para su uso, ó no merezcan la confianza suficiente para seguir usándolas aun cuando tengan autorizacion.

1.ª Tan pronto como sea recibido este Boletín en el pueblo, el Secretario de Ayuntamiento levantará acta, que visará el Alcalde, en la que se justifique el dia y hora de su recibo.

2.ª Desde esta fecha empezarán á contarse los tres dias que doy de término para que los Alcaldes recojan toda clase de armas á los que no estén autorizados para usarlas, las cuales conservarán en su poder hasta nueva orden, pero dándome inmediatamente aviso de haberlo así verificado y remitiéndome un estado comprensivo: 1.º de los sujetos que tienen autorizacion para usar armas y cazar; 2.º si merecen la completa confianza de la autoridad local por ser conocidamente amantes del orden y ofrecer garantías por su arraigo, y 3.º si careciendo de esta cualidad son de costumbres intachables y se dedican á la caza como medio de subsistencia.

3.ª Al recoger los Alcaldes las armas que se usen sin autorizacion, ó las que en virtud de órdenes posteriores de mi Autoridad se secuestren, facilitarán á los dueños de ellas un recibo que exprese todas las señas del arma recogida, estampando otro documento igual en la culata ó puño de las mismas.

4.ª Estas armas serán custodiadas debidamente por los Sres. Alcaldes para que no sufra extravío hasta tanto que mi Autoridad disponga su remision á esta capital ó devolucion á sus dueños respectivos si merecieren mi confianza.

5.ª y última. Serán considerados como perturbadores del orden público todos los que pasado el plazo de tercero dia señalado en la regla 2.ª oculten armas de fuego ó blancas para las que carezcan de autorizacion, entregándoles al Consejo de Guerra permanente para su castigo.

Conocedor como soy de la honradez y lealtad de los habitantes de esta provincia, así que del celo de las Autoridades locales espero fundadamente que las prescripciones anteriores serán ejecutadas con la mas escrupulosa exactitud y que mi autoridad no se verá en la dura necesidad de imponer el castigo á que de otro modo se harían todos responsables

Guadalajara 6 de Setiembre de 1867.—El Comandante militar, Onofre Rojo.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que los individuos de la clase de tropa que aun se hallen en sus pueblos disfrutando licencias semestrales, continúen en el uso de ellas á pesar de las anteriores órdenes que les tengo comunicadas.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1867.—El Coronel Comandante militar, Onofre Rojo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

En el sorteo celebrado el dia 3 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Dolores Roca y Beringola, hija de D. Antonio, músico mayor del Batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 8 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

Hallándose ocupadas varias secciones de la division hidrológica del Tajo en el aforo de los rios y corrientes de agua que surcan esta provincia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma les faciliten la proteccion y auxilios que les reclamen y sean necesarios para el desempeño de su encargo; en la inteligencia de que indemnizarán en el acto el perjuicio que pudieran ocasionar con sus trabajos.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Personal.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, harán efectiva en la

depositaria municipal de Brihuega, las cantidades que se hallan adeudando á Pablo Sanchez por su dotacion, correspondiente al destino de guarda mayor de montes que desempeñó en aquella comarca; bajo apercibimiento de adoptar contra los morosos medidas de rigor, si en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta orden, no cumplen con tan precisa obligacion.

Descubiertos correspondientes á la dotacion del guarda mayor de montes de la comarca de Brihuega.

Escud. Mils

Balconete, por el 4.º trimestre de 1864 á 65.....	1	734
El mismo, por todo el año de 1865 á 66.....	6	988
El mismo, por el de 1866 á 67....	6	928
Copernal.....	2	685
Carrascosa de Henares.....	3	686
Fuentes, por el 4.º trimestre de 1865 á 66.....	2	230
El mismo, por todo el año de 1866 á 67.....	8	920
Romancos.....	5	814
Taragudo, por el año de 1864 á 65.	1	256
El mismo, por el de 1865 á 66....	2	512
El mismo, por el de 1866 á 67....	2	512
Valfermoso de Tajuña.....	5	889
Total.....	51	094

Guadalajara 6 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 6 de Agosto anterior el plan general de todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal próximo venidero, que ha de dar principio el dia 1.º de Octubre próximo y

terminar el 30 de Setiembre siguiente y en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el 20 de la instrucción para la formación de los planes provisionales; he tenido a bien autorizar los disfrutes comprendidos en los siguientes estados, cuyos aprovechamientos se sujetarán en un todo a las condiciones de los pliegos que a continuación se inserten.

Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen las fincas en que se han de verificar los disfrutes de pastos comprendidos en los estados números 1 y 2 adjudicarán desde luego este aprovechamiento a los ganaderos del pueblo, dueño de la finca, por los tipos de tasación y con estricta sujeción a las condiciones que los conciernen de los pliegos correspondientes y las particulares que se comunicarán oportunamente. En el caso que los ganaderos no acepten en su totalidad el disfrute de dichos pastos ó lo acepten solamente en parte, los Alcaldes darán cuenta inmediatamente a este Gobierno cuidando de consignar con toda exactitud y claridad el número y clase de ganados que pueden entrar al disfrute, para en su vista disponer la adjudicación de los pastos sobrantes en pública licitación.

Los aprovechamientos comprendidos en los demás estados se llevarán a cabo por adjudicación al mejor postor en pública subasta, cuyas actas se subordinarán en un todo a las prescripciones del título 6.º del citado Reglamento. En los estados se designan los días de las subastas, los productos que constituyen el aprovechamiento, finca en que ha de verificarse y tasación de los mismos con todas las demás observaciones necesarias a esclarecer las dudas que pudieran ocurrirse.

Las subastas de productos forestales que hayan de celebrarse en los pueblos que no tengan Notario público las autorizará el Secretario de Ayuntamiento con asistencia de dos testigos, según previene la Real orden de 10 de Julio de 1863.

Cuando resulte sobrante un aprovechamiento de pastos de los comprendidos en los estados 1 y 2 por no haberlos aceptado los vecinos del pueblo que tengan derecho a disfrutarlos con sus ganados, los Alcaldes respectivos remitirán en dicho caso a este Gobierno de provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, el correspondiente anuncio de subasta, que se ajustará al modelo núm. 2.º que al final se expresa.

En todos los aprovechamientos de pastos cuya tasación no ascienda a 1.000 escudos y en los demás disfrutes que por su índole especial no se requiera elevar el contrato a escritura pública ni se exija fianza en metálico al rematante, los adjudicatarios presentarán un fiador abonado a juicio del municipio que responda a las obligaciones contraídas por los mismos en los contratos de aprovechamientos forestales.

Los Alcaldes consultarán a este Gobierno cualquiera duda que pueda ocurrirles en la ejecución de cuanto se les ordena en esta circular.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Pliegos de condiciones generales y especiales que han de servir para la ejecución del plan de los aprovechamientos forestales en el próximo año.

TITULO I.

Condiciones generales comunes a todos los aprovechamientos.

1.º Las subastas se celebrarán según previene el art. 95 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, siendo dobles y simultáneas ante mi Autoridad y Alcaldes de los pueblos, donde radiquen los montes, cuando el valor de los productos que hayan de subastarse exceda de 2.000 escudos y solo ante el Alcalde respectivo cuando la tasación no exceda de dicha suma.

En ambos casos deberá asistir a la subasta el empleado del ramo que designe el distrito.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados cuando el valor de los productos exceda de 2.000 escudos, con sujeción al modelo que se acompaña al final de este pliego, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal ó sucursal de la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para tomar parte en la subasta.

3.º Si el valor de la tasación no excede de 2.000 escudos, la subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin previa fianza, a menos que se considerase necesaria por las circunstancias especiales de la localidad.

4.º Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea mas favorable, versando solo la licitación sobre el valor de la tasación y teniéndose como nulas las proposiciones en que no se ofrezca cubrir aquella, ó en que se alteren en todo ó en parte las condiciones del pliego. Si resultase a dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los autores de ella, por espacio de un cuarto de hora, y en pujas que no podrán bajar de 10 escudos cada una. Si ninguno de ellos quisiese aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición a cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

5.º La subasta se someterá a mi aprobación con las reclamaciones a que en su caso diera lugar el acto. El remate producirá sus efectos, sin embargo una vez aprobado por mí quedará atenido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

6.º El rematante consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la cantidad a que monte el remate en metálico ó papel del Estado al tipo de su cotización oficial, para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte al hacer el aprovechamiento, cuya fianza le será devuelta tan pronto como obtenga la certificación de descargo expedida por el distrito. De no verificarlo, se entiende que renuncia al remate, pero sujeto al pago de la multa que señala el art. 104 del Reglamento ya citado. La fianza de que acaba de tratarse no tendrá efecto en las subastas de pastos que no pasen de 1.000 escudos, ni en la de madera ó leñas depositadas.

7.º El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, inclusa la saca de los productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas en los plazos que se consignan en los expedientes de cada monte que han sido la base para la formación del plan provisional, quedando prohibida toda prórroga de los plazos fijados, sean cualesquiera las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del referido Reglamento.

8.º El rematante presentará el testimonio de adjudicación del remate en la Oficina del Distrito, dentro de los cuarenta días contados desde que se le notificó la aprobación, y en su vista obtendrá la correspondiente licencia por escrito, sin cuyo requisito no podrá dar principio al aprovechamiento. Al expedir la licencia el Distrito, ordenará que un empleado del ramo entregue al rematante el espacio del monte en que está localizado el aprovechamiento, extendiendo acta en el respectivo expediente de dicha entrega y de los daños que aparezcan donde deba verificarse aquel y 200 metros a su alrededor, con arreglo a lo dispuesto en el art. 85 de las Ordenanzas. De esta acta se remitirá copia al Distrito. Una vez entregado del monte el rematante, no podrá hacer reclamación de ningún género sobre los productos que remató.

9.º Es responsable el rematante de los daños que él ó sus operarios y criados causen al monte durante el aprovechamiento, quedando sujeta toda contravención a las condiciones que quedan anotadas y las disposiciones de la legislación vigente que no se hubiesen expresado en este pliego con penalidad marcada a lo dispuesto en el título IX del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

10. Los contratos se entienden hechos a riesgo y ventura, sin que los rematantes puedan reclamar los perjuicios que los incendios ó otros accidentes les causaren.

11. Si la subasta no tiene efecto por falta de licitadores, el Alcalde me dará cuenta inmediatamente acompañando un nuevo anuncio redactado con arreglo al modelo núm. 2, que a continuación se inserta, donde se anuncie segunda subasta por el mismo tipo que la primera y término de quince días. Llegado el del nuevo remate tendrá efecto en los mismos términos que el primero. Si tampoco hubiese licitadores, los Alcaldes remitirán el expediente de subasta negativa a este Gobierno dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la segunda subasta.

12. Las épocas de los aprovechamientos

de pastos serán las que se marcan a continuación, si otras no figuran en los respectivos expedientes de cada pueblo, y en cuyo caso se comunicarán separadamente a las respectivas autoridades locales. Desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril y desde 1.º de Junio a fin de Agosto en los pinares y sabinars; y en los demás montes, desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril para el ganado lanar y cabrio, y desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril y desde 1.º de Mayo a 1.º de Agosto, para el ganado vacuno, mayor y menor.

13. Cuando en los expedientes respectivos no estuviere señalada época para sacar los productos depositados por comisos, ó por caídas ó incendios, se entenderá que es un mes el plazo máximo de que pueden disponer los rematantes para dejar el monte ó lugar del depósito limpio de todo producto, perdiendo cuantos se hallen fuera del plazo marcado, en uno ó otros sitios. El plazo se empezará a contar desde que el distrito ordene la entrega de los productos subastados.

14. Son condiciones además para este pliego generales las consignadas en los artículos 103 y siguientes del título VII del Reglamento expresado y las especiales que en cada expediente figuren, las cuales se comunicarán oportunamente.

TITULO II.

De la corta de árboles.

1.º Notificada al rematante la aprobación de la subasta, otorgará escritura pública, dentro de las veinticuatro horas siguientes, comprometiéndose a cumplir todas las condiciones del pliego, y pagará el valor de los productos adjudicados y los gastos del expediente en el término de quince días.

2.º Quince días antes de terminar la corta y labra, el rematante dará parte por escrito al distrito, a fin de que este nombre el empleado que ha de verificar el recuento de Tocones, la contada y el marqueo en blanco. Dicho empleado extenderá acta de las operaciones practicadas, que unirá al expediente de su razón, remitiendo una copia al distrito. En el acta se consignará el número y clase de piezas que haya tenido por conveniente hacer el rematante de cada uno de los árboles que remató y los daños que se notasen en la corta y 200 metros a su alrededor, permitiéndose en caso de que no hubiese daños de consideración, la saca de las maderas ó deteniendo estas si tal fuere la importancia de los daños.

3.º La corta se verificará de manera que quede en el tocon el marco puesto en el mismo, considerando como fraudulentamente cortado todo aquel en que no se encuentre.

4.º No podrán cortarse mas árboles que los señalados y de los gemelos el pié que estando señalado en el tocon lo esté a la altura del pecho. Se entiende por gemelo todo árbol que tenga mas de un brazo en el primer tercio de su longitud.

5.º La caída de los árboles será en la dirección que menos daños cause y el rematante abonará el valor de los que al caer los señalados tronchen ó arranquen, pero sin utilizar los árboles y sus productos que quedan en beneficio del dueño del monte.

6.º Toda madera que no esté marcada al extraerla se declara fraudulenta y sujeto el conductor a las penas de Ordenanza.

7.º Los despojos innumerables de la corta quedan en beneficio del dueño del monte, si otra cosa no se dispone en las condiciones especiales que van unidas a cada expediente. En todo caso no podrá hacerse uso de ellos hasta que el rematante obtenga la certificación de descargo.

8.º La saca se hará por los caminos y veredas ordinarias y de sol a sol, ó por los caminos que designen los empleados de montes.

9.º Concluida la saca, el rematante pedirá al distrito el reconocimiento final del monte, del que se extenderá acta en el expediente en los términos que marca la condición 8.º del título 1.º, en cuyo caso el distrito le expedirá la certificación de descargo de que habla el art. 107 de las ordenanzas.

10. El aprovechamiento se verificará bajo la dirección y vigilancia de los empleados del ramo y de una comisión del Ayuntamiento, teniendo la obligación el rematante de poner un guarda de su cuenta, que en unión de los de la finca, vigilen para que no se cometan abusos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 86 de las ordenanzas.

11. El rematante tiene obligación, con arreglo al art. 88 de las ordenanzas, de tener un marco para señalar los árboles provenientes de su compra, del que remitirá un ejemplar al distrito dentro de diez días des-

pues del permiso de corta en los términos y bajo las penas que señala el citado artículo.

12. Es responsable el rematante de los daños que se hallen en la corta y 200 metros a su alrededor, si no diere cuenta de ellos al distrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse cometido aquellos.

TITULO III.

De la corta de leñas para carbon.

1.º Luego que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, procederá a otorgar escritura pública en la forma y términos marcados en la condición 1.º del título 2.º, y satisfará la mitad del importe de los productos adjudicados, y el resto al terminarse el aprovechamiento en vista de la liquidación final.

2.º La zona destinada a la corta se amojonará convenientemente para que el rematante no alegue ignorancia respecto de su extensión y situación.

3.º La roza se hará dejando en cada hectárea el número de resalvos que designe el empleado encargado de la operación, que no podrá bajar del núm. de 100 y que serán los brotes que tengan mejor copa y próximamente el mismo diámetro y altura, rozando a mata rasa el resto de mata y arbustos que existan en el tranzon. Dejará también una fila de resalvos en los límites del tranzon para que le separen de los demás.

4.º Si hubiere cepas viejas al descubierta, ó tocones que pasen de un pié de altura, es obligación del rematante cortarlas, hasta encontrar la parte verde.

5.º La roza se hará a flor de tierra, dejando los cortes con una ligera inclinación. Se prohíbe desgajar las ramas y que los operarios usen herramientas poco cortantes.

6.º Hecha la roza y limpia de leña carbonable, el rematante la aplicará al rededor de las horneras en que deba quemarla. Si no hubiese horneras antiguas el distrito las señalará en los sitios claros del tranzon que creyese mas conveniente.

7.º Para la inspección de las operaciones en unión del empleado nombrado por el distrito, el Ayuntamiento propietario nombrará un Regidor por su cuenta, sobre todo desde que empiece la fabricación del carbon.

8.º A los despojos de la corta se les dará la aplicación marcada en el expediente respectivo.

9.º El Alcalde del pueblo, propietario del monte, remitirá al distrito un libro foliado, rubricado y sellado, que el distrito sellará también y devolverá. En este libro que se llama de romana, se anotarán los pesos que deberán hacerse según se expresa en la condición siguiente.

10. Cuando se hubiese terminado la quema de un horno, el rematante lo pondrá en conocimiento del Alcalde, y del empleado que el distrito haya nombrado para inspeccionar las operaciones, y ambos unido al rematante, presenciaron el peso que habrá de consignarse en el libro de romana, firmando la anotación los tres sujetos mencionados, de lo que se dará cuenta al distrito por el empleado citado. Cada mes dará el mismo cuenta al distrito del número de arrobas de carbon que se hayan pesado, de cuya nota dará copia al Alcalde del pueblo.

11. La saca del carbon no puede hacerse sino de sol a sol, y por los caminos ó veredas ordinarias, siendo considerados como fraudulentos los productos que se extraigan contraviniendo a esta condición.

12. El rematante no podrá empezar a extraer el carbon de las horneras hasta que haya verificado el peso.

13. Terminada la fabricación, peso y saca del carbon, el Alcalde a presencia del empleado designado por el distrito, formará la liquidación general del aprovechamiento; que remitirá al distrito para su examen y aprobación, devuelta por este exigirá al rematante el adeudo que resulte y que deberá abonar en el término de cuatro días, so pena de apremio.

14. Queda absoluta y terminantemente prohibido al rematante, el aprovechar ningún producto no reducido a carbon, sea cualquiera el objeto a que lo destine, siendo considerado como contraventor, el rematante que faltase a esta condición.

15. El Tranzon rozado se declarará tallar el día en que terminen las operaciones, por tres años para ganado lanar y por ocho para todas las demás clases. Queda prohibido a los fabriqueros tener caballerías en el tranzon rozado desde 1.º de Abril en adelante.

16. Si el rematante necesitare construir alguna choza para albergue de los trabajadores, podrá hacerlo con la leña que corte y en

el sitio que el distrito designe, quedando aquellas en beneficio de la finca. Los fabricantes solo podrán quemar para su uso chasca, nunca leña carbonable.

17. Terminado el aprovechamiento, el rematante pedirá al distrito el reconocimiento final, que se efectuará por el empleado que haya presenciado las operaciones y por la Comision del Ayuntamiento levantándose acta con arreglo á la condicion 8.ª del título 1.º en cuya vista el distrito expedirá la certificacion de descargo. Si el rematante no pidiese el reconocimiento se hará de oficio.

18. El rematante es responsable si se descortezan las leñas en pié ó cortadas sin prévia autorizacion, así como de los demás daños que, él ó sus criados pudiesen causar, con arreglo á la condicion 9.ª del tit. 1.º

TITULO IV.

De las leñas para los hogares segun usos vecinales.

1.º El pago de los productos leñosos que se beneficien segun usos vecinales, se verificará en dos plazos; el primero ántes de dar principio al aprovechamiento, y el segundo á su terminacion.

2.º Hecho cargo el Ayuntamiento del importe de las leñas correspondiente al primer plazo, dará cuenta de oficio al distrito, reclamando la entrega del monte, que se efectuará segun se proviene en las condiciones del tit. 1.º, y desde luego se empezará la corta que terminará en los plazos marcados en el expediente respectivo y que se comunicarán al Alcalde.

3.º Terminada la corta y ántes de empezar la saca, el Alcalde pedirá al distrito el oportuno reconocimiento, que se efectuará por el empleado del ramo que designe aquel y una comision del Ayuntamiento, empezando en seguida la saca, sino se hubiesen cometido daños de consideracion, y terminada esta volverá el Alcalde á oficiar al distrito pidiendo el reconocimiento final del monte, hecho el que, y no apareciendo daños se expedirá el certificado de descargo. De la entrega, reconocimiento de la corta final del monte, se extenderán actas en los respectivos expedientes, remitiéndose copia de cada una al distrito.

4.º Se prohíbe á los usuarios dar otro destino á los productos, que aquel para que les fueron concedidos, bajo las penas que marca el art. 139 de las ordenanzas generales y el comiso de los productos hallados en contravencion á lo que dispone dicho artículo.

5.º La saca se hará por los caminos ordinarios, dentro del plazo marcado en el respectivo pliego.

6.º Por regla general, terminada la saca de leñas, se declarará tallar el sitio de la corta por cuatro años para el ganado lanar y por ocho para toda otra clase de ganado.

7.º La corta se hará, ya se trate de montes altos ó bajos, de modo que los cortes queden llanos y ligeramente inclinados, hechos con herramientas cortantes, sin permitirse el descortezar las leñas ni en pié, ni cortadas sin prévia autorizacion.

8.º El Ayuntamiento concesionario de los productos de que se trata, nombrará una comision que con el guarda vigilará el monte denunciando al distrito cuantos abusos se cometan, hasta que aquel obtenga la certificacion de descargo.

TITULO V.

De los pastos que deben subastarse.

1.º El pago de los pastos que se subastan, se verificará por los rematantes, por trimestres anticipados.

2.º No podrán entrar en los pastaderos mayor número de cabezas de ganado, que el que consta en los estados del plan provisio-

nal, bajo las penas que marcan los artículos 191 y siguientes del tit. 6.º de las ordenanzas generales del ramo.

3.º En caso de ocurrir alguna enfermedad epidémica en el ganado que entre en los montes, se aislará el que la sufra en el punto que designe el distrito, de acuerdo con la autoridad local.

4.º No se permitirá establecer majadas, sino en los puntos que en el acto de la entrega señale el empleado nombrado por el distrito. Las basuras ó ahonos que existan en las majadas al concluir el aprovechamiento, quedan en beneficio del monte, cuyo propietario prévia autorizacion las venderá en subasta pública.

5.º No se permite á los pastores ramonear ni llevar herramientas cortantes, bajo las penas que marcan los arts. 147 y 186 de las ordenanzas gen. rales.

6.º Bajo las penas que marca el art. 149 de las mismas ordenanzas, tampoco se permitirá encender hogueras dentro de los montes, debiendo los pastores hacer las lumbres que necesiten para sus ranchos en hoyos de medio metro de profundidad, á cuyo alrededor en distancia de dos metros, limpiarán perfectamente el suelo de toda materia combustible, siendo responsables de los incendios que se originen por su descuido.

7.º Los rematantes tienen obligacion de respetar los tallares establecidos, bajo las penas de ordenanza.

8.º Los rematantes de pastos tendrán la obligacion de presentar en el distrito quince dias despues de hacerse entrega de los pastaderos un ejemplar del marco que lleve su ganado.

9.º Se prohíbe terminantemente á los rematantes quemar zarzales ó cualquiera otra clase de maderas y se castigará como cualquier incendiario al que lo verifique.

10.º El rematante de los pastos es responsable de los daños que sus ganados ó pastores causen en los montes, con arreglo á las ordenanzas del ramo.

TITULO VI.

De los pastos aprovechados segun usos vecinales.

1.º Se conceden á los pueblos que constan en el plan provisional los pastos para el número de cabezas y clase de ganado que en los estados del mismo se expresan por las cantidades que respectivamente constan en los referidos estados y expedientes de cada pueblo que habrán de satisfacerse al tenor de lo prevenido en la condicion 1.ª del título anterior.

2.º Son condiciones para estos aprovechamientos las generales del tit. 1.º, las del título anterior que les conciernen y las particulares que constan en los respectivos expedientes y sean oportunamente comunicadas.

3.º Los pueblos que no quieran pagar el importe de los pastos, segun la tasacion que aparece en los estados del plan provisional, se entenderá que reuancian á la costumbre ó derechos de aprovecharlos por la tasacion, por lo que se sacarán á subasta con arreglo á las condiciones del tit. 5.º

4.º Asimismo se subastarán los pastos sobrantes en los montes de los pueblos que no tengan suficiente número de cabezas de ganado para aprovecharlos por la tasacion.

5.º Si en los pueblos hubiese ganaderos cuyos ganados reunidos formasen un total de cabezas en mayor número del que de cada clase está consignado en los estados del plan provisional para los respectivos montes, solo entrará de cada propietario el número proporcional de cabezas que segun el total que tenga, le corresponda, prefiriéndose el ganado de vientre ó para criar.

6.º Inmediatamente que reciban los Alcaldes la orden de concesion de los pastos, harán

efectivas las cantidades que cada ganadero debe pagar segun el número de cabezas con que se proponga utilizarlos dando cuenta de oficio al distrito para que dé la orden para empezar el aprovechamiento. Recibida la orden el em. teado que designe el distrito hará la entrega, y cuando terminen los plazos señalados en el plan provisional y expedientes respectivos para cada clase de ganado, darán tambien parte los Alcaldes al distrito para que mande reconocer el monte y vea si se han cometido ó no daños. De ambas operaciones se extenderán actas en los expedientes respectivos, remitiéndose una copia al distrito.

7.º Son responsables los ganaderos de los daños que sus pastores ó ganados hagan en el monte, con arreglo á las ordenanzas.

TITULO VII.

De las maderas y demás productos depositados.

1.º La subasta de las maderas y leñas depositadas se verificará en la misma forma y con arreglo á las condiciones fijadas para los aprovechamientos de igual naturaleza.

2.º Aprobada la subasta se notificará la providencia al rematante, quien deberá hacerse cargo de los productos inmediatamente si estuviesen marcadas en blanco las maderas, levantándose acta que se unirá al expediente respectivo. Si no estuviesen marcadas, se verificará esta operacion al entregar las maderas.

3.º Si los productos estuviesen depositados en el mismo monte el rematante será responsable con arreglo á ordenanza de los daños que al verificar la saca pueda causar al mismo.

TITULO VIII.

De la resinacion.

1.º Se saca á pública subasta la resinacion de los pinos que consta en el plan provisional en el número y en los montes que en el mismo se expresan, que son, Sigüenza, Armallones, Villanueva de Alcoron y Zaorejas.

2.º Aprobada la subasta, el rematante solicitará la entrega de la zona en que ha de verificarse el aprovechamiento y pedirá dentro de los cuarenta dias siguientes, que se cuenten los pinos que ha de resinar. El distrito y una comision del Ayuntamiento verificarán el recuento y marqueo de los pinos que hayan de resinarse extendiendo acta que se unirá al expediente y una copia de ella se remitirá al distrito.

3.º Si el rematante no pidiere el recuento antedicho, se hará de oficio á su costa con las mismas formalidades que se han expresado.

4.º El rematante no podrá abrir nuevos pinos sin incurrir en las penas de ordenanza; y si abriese mas de 50 pinos sin autorizacion, en una ó mas veces, se rescindiré el contrato perdiendo aquel las sumas que hubiese satisfecho sin perjuicio de las multas y resarcimiento de ordenanza.

5.º Todo pino que se halle sin el marco del distrito se computará á los efectos de la condicion anterior, como fraudulentamente abierto.

6.º Como responsable único para la Administracion, el rematante lo será de la infraccion de cualquiera de las condiciones de este pliego, ya sea él quien lo cometa, ó ya otro de sus asociados ú operarios, si no denunciase inmediatamente á quien hubiera cometido la infraccion.

7.º La resinacion se efectuará sin abrir mas la cara ó entalladura sino en sentido de la longitud, en otra que no pasará de 25 centímetros, pudiendo solo dar una labor de azuela cada dos meses, que no profundará en toda la temporada mas de 2 centímetros. Se

prohíbe terminantemente hacer retajos al pino ó sea quitarle madera por su base, para que la exudacion sea mayor. Se prohíbe igualmente sacar mas teas al árbol que las que produzcan las labores de azuela indicadas. Se prohíbe tambien cortar ramas á los pinos resinados, desmocharlos ó cortarlos para aprovechar las maderas ó tocónes así como tampoco se permite aprovechar las teas ni otro producto alguno de los pinos que se caigan.

8.º El rematante no puede depositar la miera ó resina que extraiga en el monte por mas de cuatro dias, sopena de comiso, ni puede quemar las teas ni hacer aprovechamiento alguno dentro de los límites del monte por medio del fuego, bajo la misma pena para los productos resinosos que se hallen, estén ó no elaboradas, y el derribo inmediato de su cuenta, del horno ó peguera que hubiere construido.

9.º Ni el rematante ni sus operarios pueden utilizar pino alguno del monte, ya esté en pié ó caído, para canchales ó depósito de mieras.

10.º Toda infraccion de las anteriores condiciones será castigada con una multa de 10 escudos, mas el resarcimiento del valor del daño causado al monte.

11.º No se puede trabajar en el aprovechamiento sino de sol á sol.

12.º El aprovechamiento empezará el 1.º de Marzo prévia peticion al distrito de oficio por el rematante y terminará el 30 de Setiembre, extendiéndose en el expediente las respectivas actas cuyas copias se remitirán al distrito, consignando en ella los daños que aparezcan en el monte con todas las condiciones de este pliego.

13.º Ann cuando sobrevengan accidentes que inutilicen uno ó muchos pisos para el aprovechamiento de las resinas, el rematante no podrá pedir nuevos pinos, teniendo que responder del número de las que aparezcan en el acta de recuento de que trata la condicion 2.ª ó denunciar al autor ó autores del daño.

14.º Un empleado que designe el distrito, y una comision que nombre cada Ayuntamiento, con el guarda que en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de las ordenanzas, tiene que poner de su cuenta el rematante, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo que respecto del aprovechamiento establece la legislacion vigente quedando sujetas todas las infracciones á lo dispuesto en el título 1.º de este pliego.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1867.

El Gobernador.

Narciso Muñiz de Tejada.

NUMERO 1.º

Modelo de proposicion para las subastas por pliegos cerrados.

D. N. N. ..., vecino de.... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. correspondiente al dia.... de.... de... se comprometo á verificar el aprovechamiento de.... con arreglo á las condiciones generales y especiales, por la cantidad de.... escudos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 2.º

Alcaldia constitucional de.... Se saca á pública subasta el aprovechamiento de (tal) que ha de verificarse en el monte de estos Propios denominado.... bajo el tipo y condiciones que figuran aprobada en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi autoridad en la casa consistorial de este pueblo el dia.... de...

(Fecha y firma.)

Estado núm. 1.º

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes públicos comprendidos en el Catálogo, los cuales se adjudicarán á los ganaderos de los pueblos á que pertenecan las fincas.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PUEBLOS, Número que tiene el monte en el Catálogo, Número de cabezas de ganado, su clase y tipo que ha de satisfacerse por cada una (Va-cuno, Escud. Mils. Mayor, Escud. Mils., Ne-nor., Escud. Mils., Lanar, Escud. Mils., Ca-brilo, Escud. Mils.), NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Número que tiene el monte en el Catálogo.	Número de cabezas de ganado, su clase y tipo que ha de satisfacerse por cada una.										NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.		
		Vacuno.	Escud. Mills.	Mayor.	Escud. Mills.	Menor.	Escud. Mills.	Lanar.	Escud. Mills.	Cabrio.	Escud. Mills.			
Valtablado del Rio.....	93 á 95..	"	"	"	"	"	700	"	200	150	"	600	En sus montes.	
Yiana de Mondejar.....	96.....	"	"	40	1	"	10	"	800	"	"	300	En la Dehesa de las Parras, se aprovechará por el ganado cabrio desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre del año próximo venidero.	
Villanueva de Alcoron....	97 al 102	40	1 200	25	1	"	10	"	800	1.300	"	200	50	En sus montes.
Villarejo de Medina....	103.....	25	1 200	20	1	"	"	"	600	"	200	50	En sus montes durante el disfrute del ganado mayor, desde 1.º de Mayo á fin de Setiembre.	
Zaorejas.....	104 al 106	85	1 200	140	1	"	15	"	800	3.026	"	300	299	En sus montes de Propios, reservándose los tallares, que procedentes de incendios no cuenten mas de 4 años.
Partido de Guadalajara.														
Aleas.....	285.....	"	"	25	"	900	10	"	700	560	"	200	10	En su monte Carrascal y Dehesa.
Casa de Uceda.....	287.....	"	"	40	"	900	10	"	700	980	"	200	80	En su monte, reservándose el cuartel de Abajo por ser tallar de 3 años.
Cogolludo.....	288.....	"	"	30	"	900	30	"	700	980	"	200	80	En su Dehesa, reservándose la porcion de monte propuesta para roza.
Cubillo (el).....	289.....	"	"	32	"	900	10	"	700	1.200	"	200	"	En su monte Dehesa.
Centenera.....	107.....	"	"	"	"	"	"	"	400	"	200	"	"	En su monte Rebollar.
Ciruelas.....	108.....	"	"	100	"	800	20	"	400	800	"	200	"	En su monte Dehesa Pajera, aprovechándose los pastos de verano con el ganado mayor y menor y los de invierno con el lanar.
Fontanar.....	109.....	"	"	"	"	"	"	"	800	"	300	"	"	En su monte Dehesa.
Fuentelahiguera.....	290.....	"	"	50	"	900	40	"	700	1.500	"	200	180	En su monte Dehesa, reservándose los cuarteles de Val de Pedro Serrano y los Rasillos para toda clase de ganado y el del Coto por el cabrio.
Marchamalo.....	111.....	"	"	40	"	800	10	"	400	500	"	300	"	En su Dehesa.
Matarrubia.....	295.....	10	1 100	30	"	900	10	"	700	1.200	"	200	40	En sus montes, reservándose por el ganado cabrio y vacuno el cuartel tallar que se cortó hace 6 años.
Mesonos.....	296.....	"	"	40	"	900	10	"	700	50	"	200	"	En su monte Dehesa, reservándose el cuartel de la Cañada, tallar de 3 años.
Mierla (La).....	297.....	"	"	30	"	900	12	"	700	1.000	"	200	200	En su monte hueco y Dehesa, reservándose el cuartel del camino Real, tallar de 3 años.
Puebla de Valles.....	298 y 299	"	"	40	"	900	8	"	700	600	"	200	"	En su monte.
Robledillo de Mohernando.	301.....	"	"	50	"	900	10	"	700	1.750	"	200	"	Idem.
Torrebeñena.....	303.....	"	"	50	"	900	20	"	700	400	"	200	120	Idem.
Uceda.....	304.....	25	1 100	150	"	900	"	"	2.112	"	200	"	"	En su monte Dehesa, reservándose los cuarteles Canalizos y Majadas de Carencia.
Valdenuño Fernandez....	305.....	80	1 100	32	"	900	50	"	700	932	"	200	32	En su monte Dehesa.
Villaseca de Uceda.....	306.....	"	"	30	"	900	8	"	700	300	"	200	"	Idem.
Valbuena.....	112.....	6	1	12	"	800	14	"	400	800	"	300	"	Idem.
Yebes.....	113.....	"	"	"	"	"	"	"	500	"	300	40	"	En el Rebollar.
Yunquera.....	114.....	"	"	"	"	"	"	"	1.000	"	300	"	"	En su dehesa de Val de Rodrigo.
Partido de Molina.														
Adoves.....	115 y 116	40	1 200	54	1	"	20	"	600	1.000	"	200	40	En su monte Dehesa.
Alcoroches.....	117 y 118	130	1 200	50	1	"	15	"	600	600	"	200	60	Las tres primeras clases entrarán en la Dehesa de Arriba y las restantes en la titulada Campillo: en ambas por todo el año.
Anchuela del Pedregal y agregado Tordelpalo....	121 al 123	20	"	500	"	"	"	"	620	"	200	"	"	En la dehesa de Anchuela disfrutarán los pastos 320 lanares y 10 de vacuno y las restantes en la de Tordelpalo.
Aragoncillo.....	124 y 125	"	"	30	1	"	"	"	320	"	200	30	"	En su Dehesa y Casigadas.
Alustante.....	119 y 120	140	1 200	60	1	"	10	"	600	940	"	200	60	En su Dehesa y en el Pinar.
Baños.....	126 á 129	24	1 200	44	1	"	"	"	740	"	200	24	"	En sus montes.
Campillo de Dueñas.....	130 y 131	40	1 200	"	"	"	"	"	600	"	200	60	"	En sus Dehesas.
Canales de Molina.....	132 y 133	14	1 200	16	1	"	"	"	262	"	200	10	"	En sus montes Coto y Palancar.
Castellar.....	134.....	20	1 200	20	1	"	"	"	412	"	200	"	"	En su monte Sotillo.
Checa.....	135 al 137	40	1 200	140	1	"	"	"	800	"	200	150	"	En la Dehesa Espineda entrarán las dos primeras clases desde 30 de Marzo á 1.º de Noviembre y 300 lanares y 60 cabrio desde 1.º de Noviembre próximo á 1.º de Abril siguiente y las restantes en el monte Tejado, desde 25 de Abril á 1.º de Noviembre.
Chequilla.....	138 y 139	35	1 200	48	1	"	13	"	600	400	"	200	60	Las tres primeras clases disfrutarán por todo el año los pastos de la Dehesa boyal y las restantes en el monte de Arriba desde 30 de Marzo á 1.º de Noviembre.
Cobeta.....	140 á 143	38	1 200	38	1	"	"	"	600	"	200	120	"	En sus montes.
Concha.....	144.....	"	"	16	1	"	"	"	434	"	200	28	"	En su monte titulado Sierra.
Cordunte.....	145 y 146	35	1 200	10	1	"	"	"	250	"	200	150	"	En su monte Pinar y Dehesa de Valdespina.
Cubillejo de la Sierra.....	147 á 149	"	"	"	"	"	"	"	900	"	200	80	"	En sus montes.
Cubillejo del Sitio.....	150 á 152	16	1 200	"	"	"	"	"	800	"	200	80	"	Idem.
Embidi.....	153.....	"	"	30	1	"	"	"	622	"	200	19	"	En el Sargal.
Establés.....	154.....	"	"	"	"	"	"	"	200	"	200	60	"	En el Robledal.
Fuentelesaz.....	155.....	"	"	"	"	"	"	"	112	"	200	16	"	En su Dehesa Valdenigo.
Herrería.....	156 y 157	12	1 200	"	"	"	"	"	300	"	200	50	"	En su monte Pinar y Dehesa.
Hombrados.....	158.....	28	1 200	"	"	"	"	"	300	"	200	20	"	En la Serretilla y Dehesilla.
Lebranco y sus agregados Torete y Cuevas Labradas.....	159 al 165	40	1 200	42	1	"	"	"	1.250	"	200	90	"	Corresponde á Lebranco el aprovechamiento para 600 lanares, 40 cabrio, 16 vacuno y 16 mayores; á Torete 300 lanares, 30 cabrio, 12 vacuno y 12 mayores; á Cuevas Labradas 350 lanares, 20 cabrio, 12 vacuno y 12 mayores. En sus respectivos Montes.
Luzon.....	166.....	120	1 200	4	1	"	"	"	700	"	200	150	"	En su monte Pinar y Dehesa.
Molina.....	167.....	"	"	"	"	"	"	"	326	"	200	"	"	En sus montes Tejeras.
Olmeda de Cobeta (La)....	168 á 170	"	"	30	1	"	10	"	500	400	"	200	"	En sus montes.
Orea.....	171 á 173	42	1 200	60	1	"	"	"	1.200	"	200	20	"	En sus montes. El ganado lanar y cabrio entrará en las épocas ordinarias y el vacuno y mayor desde 1.º de Abril á 1.º de Noviembre siguiente.
Pardos.....	174 y 175	20	1 200	"	"	"	"	"	200	"	200	18	"	En la Matilla Solana y Dehesa, entrando el vacuno desde 1.º de Mayo á fin de Agosto.
Peñalen.....	176 á 178	30	1 200	20	1	"	"	"	2.100	"	200	70	"	En sus montes.
Pinilla de Molina.....	184 y 185	"	"	"	"	"	"	"	422	"	200	"	"	En la dehesa Cabeza Pinilla.
Piqueras.....	186.....	14	1 200	17	1	"	"	"	135	"	200	"	"	En la Piquezueta.
Pobo (el) y su agregado Pedregal.....	187 al 194	110	1 200	40	1	"	"	"	2.700	"	200	300	"	Corresponden al Pobo 1.500 lanares, 120 cabrio, 50 vacuno y 10 mayores y al Pedregal las restantes en sus respectivos Montes.
Peralejos.....	179 á 183	172	1 200	131	1	"	57	"	600	787	"	200	"	En sus montes.
Poveda de la Sierra.....	195 á 200	"	"	"	"	"	"	"	1.600	"	200	300	"	En sus montes, principiando el disfrute en 1.º de Marzo y terminará en 30 de Octubre siguiente.
Rillo.....	201 á 203	"	"	"	"	"	"	"	300	"	200	60	"	En el monte Navas y Hoya Rasa.
Rueda.....	204.....	24	1 200	"	"	"	"	"	160	"	200	"	"	En su monte Santa Cecilia, entrando las primeras desde 1.º de Mayo á fin de Agosto y las segundas desde 1.º de Octubre á fin de Marzo.
Selas.....	205 á 207	36	1 200	"	"	"	"	"	970	"	200	320	"	En sus montes Collar y Valdelagua.
Setiles.....	208 y 209	"	"	"	"	"	"	"	1.520	"	200	66	"	En sus montes.
Taravilla.....	210 á 212	"	"	"	"	"	"	"	2.128	"	200	"	"	En el montecillo Machorrillo y sus agregados La Machorra, Muelantiel, Muela del Conde Martín, Juana y rebollar.
Tartanedo.....	213.....	"	"	26	1	"	"	"	234	"	200	"	"	En la Matacera, entrando las primeras desde 1.º de Mayo á fin de Agosto.
Terzaga.....	214 y 215	30	1 200	10	1	"	"	"	500	"	200	80	"	En su monte Senderos y Dehesa.
Terraza y sus agregados, Teroleja, Ventosa y Valsalobre.....	216 al 218	54	1 200	93	1	"	19	"	600	800	"	200	78	En el agregado Teroleja entrarán 200 lanares, 40 cabrio, 8 menores, 30 mayores y 16 vacuno. En Ventosa 300 lanares, 30 cabrio, 7 menores, 35 mayores y 28 vacuno y en Valsalobre 300 lanares, 8 cabrio, 4 menores, 28 mayores y 10 vacuno; en sus respectivos Montes.
Tierzo.....	219.....	"	"	"	"	"	"	"	400	"	200	60	"	En su monte.
Tordellego.....	220.....	"	"	"	"	"	"	"	300	"	200	10	"	En su monte Dehesa.
Tordosilos.....	221.....	"	"	"	"	"	"	"	982	"	200	68	"	En su dehesa Madueña.
Tortuera.....	222.....	"	"	"	"	"	"	"	254	"	200	"	"	En Mata Mediana.
Torre Cuadrada de Molina y su agregado Otila.....	223.....	10	1 200	56	1	"	10	"	600	500	"	200	26	En su Dehesa, perteneciendo á Torre Cuadrada 26 mayores, 4 menores, 300 lanares y 20 cabrio, y al agregado Cillas los restantes.
Torre Mocha del Pinar.....	224 y 225	38	1 200	19	1	"	6	"	600	200	"	200	25	En el Pinar y Dehesa.
Torrubia.....	226.....	"	"	"	"	"	"	"	200	"	200	"	"	En la Matilla y Valdeherrero.
Traid.....	227.....	26	1 200	39	1	"	"	"	1.132	"	200	18	"	En su Dehesa.
Valhermoso y agregado Escalera.....	228 á 230	18	1 200	27	1	"	8	"	600	324	"	200	"	En sus montes.
Villar de Cobeta (El).....	231.....	"	"	"	"	"	"	"	700	"	200	200	"	Idem.
Yunta (La).....	232 á 234	"	"	80	1	"	20	"	600	1.600	"	200	"	Idem.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Número que tiene el monte en el Catálogo.	Número de cabezas de ganado, su clase y tipo que ha de satisfacerse por cada una.										NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.			
		Vacu- no.	Esud. Mils.	Ma- yor.	Esud. Mils.	Me- nor.	Esud. Mils.	Lanar.	Esud. Mils.	Ca- brío.	Esud. Mils.				
Partido de Pastrana.															
Aranzueque.....	235.....	»	»	»	»	»	»	400	»	300	»	»	En su monte Rebollo y Carredoranca.		
Armaña.....	236 y 237	»	»	»	»	»	»	300	»	200	»	»	En las Fuentes, reservándose el cuartel Rebollo.		
Alcega.....	252.....	»	»	»	»	»	»	500	»	200	200	»	En su monte Pinar.		
Auñón.....	253.....	»	»	»	»	»	»	400	»	200	100	»	En las Veguillas, reservándose el cuartel tallar cortado últimamente.		
Berniches.....	254.....	»	»	»	»	»	»	1.000	»	200	100	»	En sus montes, reservándose por el ganado cabrío los cuarteles que no tengan 10 años y por los demás los que no lleguen a 5.		
Fuentelaencina.....	238.....	»	»	»	»	»	»	800	»	200	»	»	En el monte Mallabrado.		
Fuenteviejo.....	239.....	»	»	100	»	800	25	»	400	»	200	»	En su monte.		
Hueva.....	240.....	»	»	»	»	»	»	400	»	200	100	»	En el monte de la Vega de Abajo, entrando el ganado cabrío solo en el cuartel de Valdelaparra.		
Mondejar.....	241.....	»	»	»	»	»	»	1.500	»	300	»	»	En su monte Querencia.		
Moratilla de los Meleros...	242.....	»	»	»	»	»	»	600	»	200	50	»	En la Cantera y Belna, entrando el ganado cabrío en el cuartel de Val de San Juan de Mayor.		
Pastrana.....	243.....	»	»	»	»	»	»	2.200	»	250	»	»	En el Robledal.		
Peñalver.....	244 a 246	»	»	»	»	»	»	1.000	»	300	200	»	En sus montes, entrando las últimas en el cuartel Altorico y reservándose de toda clase de ganado el Tranzon de Robledalejo.		
Reñera.....	247 y 248	»	»	»	»	»	»	400	»	200	»	»	En su monte Hontellera.		
Romanones.....	249.....	»	»	»	»	»	»	800	»	250	100	»	En sus montes, reservándose por el ganado cabrío el cuartel Cerrada.		
Tendilla.....	250.....	»	»	»	»	»	»	300	»	300	30	»	En Valdevacas.		
Valdeconcha.....	251.....	»	»	»	»	»	»	400	»	200	»	»	En el Pinar.		
Partido de Sigüenza.															
Alcolea del Pinar.....	264.....	»	»	30	»	900	»	»	650	»	200	60	»	En sus montes.	
Anguita.....	265.....	»	»	50	»	900	»	»	480	»	200	360	»	En su monte Pinar, que se halla proindiviso con Iniestola, agregado a Luzaga, en cuyo municipio se incluye su concesión de pastos.	
Bujalero.....	266.....	»	»	30	»	900	8	»	700	»	200	»	»	En la dehesa Chaparral, reservándose el cuartel las Cuestas.	
Carabias.....	267.....	10	1	»	20	»	900	6	»	700	300	»	»	En el Marojal.	
Castejon de Henares.....	268.....	»	»	30	»	900	5	»	700	»	200	»	»	En sus montes, reservándose el cuartel Los Cabezos.	
Fuensaviñan.....	269.....	»	»	50	»	900	10	»	700	»	200	»	»	En su dehesa Marojal.	
Garbajosa.....	270.....	»	»	25	»	900	10	»	700	»	200	»	»	En su monte Pinar.	
Huérmedes.....	271.....	10	1	100	»	900	6	»	700	»	200	80	»	En su monte.	
Imon.....	272.....	»	»	80	»	900	15	»	700	»	200	»	»	En el Tajadal, reservándose los cuarteles Umbria y Solana.	
Jadraque.....	273.....	»	»	»	»	»	»	1.200	»	200	80	»	»	En el monte Chaparral.	
Luzaga y su agregado Iniestola.....	274.....	25	1	100	28	»	900	18	»	700	600	»	90	»	En sus montes. Al agregado Iniestola le pertenece proindiviso el monte Pinar de Anguita, en el que aprovechará los pastos con 5 cabezas de ganado vacuno, 8 mayores, 8 menores, 100 lanares y 50 cabrío, cuyo número se halla comprendido en la concesión hecha a Luzaga, reservándose la porción de monte incendiada hace 4 años que linda con el monte de Padilla del Ducado.
Navalpotro.....	275.....	»	»	30	»	900	8	»	700	»	200	»	»	En la dehesa de la Poveda.	
Olmeda de Jadraque.....	276.....	35	1	100	40	»	900	18	»	700	400	»	»	En su monte Dehesa.	
Palazuelos.....	277.....	30	1	100	30	»	900	14	»	700	844	»	»	En el Soto y Dehesa.	
Pinilla de Jadraque.....	278.....	12	1	100	44	»	900	10	»	700	710	»	130	»	En su monte Dehesa.
Pozancos y su agregado Ures	279.....	»	»	28	»	900	14	»	600	»	200	79	»	»	En sus montes. El agregado Ures aprovechará los pastos de su monte Santo Domingo con 8 cabezas mayores, 4 menor y 121 lanar, cuyo número se halla comprendido en esta concesión.
Riosalido.....	280.....	»	»	30	»	900	20	»	700	»	200	»	»	En su monte Dehesa.	
Sigüenza.....	281 y 282	»	»	»	»	»	»	4.200	»	200	»	»	»	En el monte Pinar y Rebollo, entrando al disfrute en el primero 1.400 cabezas y las restantes en el Rebollo.	
Tobes.....	283.....	»	»	10	»	900	3	»	700	»	200	»	»	En su monte.	
Villaseca de Henares.....	284.....	»	»	»	»	»	»	700	»	200	»	»	»	En el monte del agregado Matillas, cuyo aprovechamiento se concede a este pueblo.	

Estado núm. 2.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes públicos adicionados al catálogo, los cuales se adjudicarán a los ganaderos de los pueblos a que pertenecen las fincas.

Número que tiene el monte en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Número de cabezas de ganado, su clase y tipo que ha de satisfacerse por cada una.										NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.							
		Vacu- no.	Esud. Mils.	Ma- yor.	Esud. Mils.	Me- nor.	Esud. Mils.	Lanar.	Esud. Mils.	Ca- brío.	Esud. Mils.								
398.....	Alcolea de las Peñas.....	9	1	100	40	»	900	8	»	700	866	»	200	»	»	En su monte titulado Dehesa y Cerros.			
309.....	Bodera.....	18	1	100	10	»	900	4	»	700	90	»	200	80	»	»	En su monte Dehesa.		
310, 311 y 312.	Cañamares y agregado La Miñosa y Tordelloso.....	15	1	100	41	»	900	12	»	700	620	»	200	250	»	»	En sus montes, correspondiendo a Cañamares el aprovechamiento para 7 de vacuno, 17 mayores y 5 menores, 258 lanares y 121 de cabrío. A la Miñosa 5 vacuno, 14 mayor, 4 menor, 268 lanar y 121 cabrío y las restantes hasta cubrir el número de la concesión al pueblo de Tordelloso.		
313.....	Cercadillo.....	10	1	100	8	»	900	4	»	700	163	»	200	30	»	»	En su monte Sierra.		
314.....	Cincovillas.....	»	»	»	20	»	900	10	»	700	600	»	200	»	»	»	En la Cuesta de Cubillejo.		
316.....	Revollosa de Jadraque.....	»	»	»	10	»	900	6	»	700	250	»	200	60	»	»	En su monte Dehesa.		
317.....	Riofrio.....	12	1	100	10	»	900	6	»	700	180	»	200	42	»	»	Idem.		
318.....	Cardeñosa.....	10	1	100	4	»	900	2	»	700	175	»	200	»	»	»	En el Portillo y Gradal.		
319.....	Tordelrábano.....	8	1	100	16	»	900	5	»	700	240	»	200	»	»	»	En su monte Dehesa.		
321.....	Ablanque.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	225	»	400	»	»	»	En el monte Pinar.		
322.....	Abanades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	»	200	50	»	»	En Valdemorencos y Fraguas.		
323 y 324	Carrascosa de Tajo y Oter.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	»	200	60	»	»	»	En su monte Valdelajo y Dehesa de Cabeza Aragonesa.	
325 a 327	Canredondo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.400	»	200	200	»	»	»	En su monte Pinadilla y las Hoyas, Oterñosa y La Cañadilla, la Hozy Peña del Avanto.	
328.....	Hortezuela de Ocen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	200	»	»	»	»	En su monte Dehesilla. El aprovechamiento durará desde 1.º de Octubre a fin de Junio siguiente.	
329 a 331	Padilla del Ducado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	»	200	»	»	»	»	En los montes Tejar y Lomillo. El aprovechamiento durará desde 1.º de Octubre a fin de Junio siguiente.	
332.....	Riva de Saelices.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	En Tangreras. El aprovechamiento durará desde 1.º de Junio a 1.º de Octubre, reservando la superficie cortada.	
333 y 334	Sacecorbo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»	200	»	»	»	»	En Hombrias de Monseco y el Paredazo.	
335 y 336	Torre Cuadrilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	»	200	80	»	»	»	En la Hoz y Dehesa de Valdesaz.	
337.....	Villarejo y agregado Rata.	20	1	»	20	1	200	»	»	»	500	»	200	»	»	»	»	En su monte Pinar.	
338.....	Balbacil.....	»	»	»	10	1	»	»	»	»	120	»	200	»	»	»	»	En su monte Dehesa.	
342.....	Codes.....	»	»	»	20	1	200	»	»	»	150	»	200	»	»	»	»	Idem.	
343.....	Clares.....	10	1	200	8	1	»	»	»	»	60	»	200	»	»	»	»	Idem.	
346 y 347	Mazarete.....	»	»	»	88	1	200	»	»	»	900	»	200	50	»	»	»	En el Pinar y Dehesa.	
348.....	Megina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	140	»	200	»	»	»	»	En el monte Puntales.	
349 y 350	Tovillos y agregado Anqueia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»	200	100	»	»	»	»	En los montes Matillas y Solanazo de Anqueia y Pinarejo de Tovillos.
351.....	Turmiel.....	»	»	»	30	1	»	»	»	»	150	»	200	»	»	»	»	En su Dehesa.	
352.....	Aguilar de Anguita.....	30	1	100	40	»	900	10	»	700	700	»	200	50	»	»	»	En su monte Cabezas.	
353.....	Alboreca.....	30	1	100	38	»	900	8	»	700	400	»	200	200	»	»	»	»	En Peña Blanca, las Fuentecillas, Barranco de la Trompa y Chaparrelajo del Hombre.
354.....	Algora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	300	»	»	»	»	»	En el Rebollo.
355.....	Atance (El).....	»	»	»	50	»	900	6	»	700	200	»	200	»	»	»	»	»	En su Dehesa boyal.
356.....	Bujarrabal.....	12	1	100	30	»	900	1	»	700	700	»	200	300	»	»	»	»	En el monte Marojal.
357.....	Castilblanco.....	20	1	100	20	»	900	15	»	700	555	»	200	»	»	»	»	»	En su Dehesa.
358 y 359	Cendejas del Medio y agregado Cendejas de Padrastrero.....	30	1	100	40	»	900	24	»	700	700	»	200	7	»	»	»	»	En su monte Dehesa, correspondiendo a Cendejas del Medio 20 vacuno, 30 mayores, 12 menores y 400 lanares y las restantes a su agregado Cendejas del Padrastrero.

Número que tiene el monte en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Número de cabezas de ganado, su clase y tipo que ha de satisfacerse por cada una.									Nombre del monte en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.				
		Vacuuno.	Escud. Mils.	Mayor.	Escud. Mils.	Menor.	Escud. Mils.	Lanar.	Escud. Mils.	Cabrio.		Escud. Mils.			
360	Córtés			20	» 900	»	»	300	» 300	»	»	»	»	»	En el Gredal y Muela.
361	Jirueque	12	1 100	65	» 900	10	»	700	» 500	»	»	»	»	»	En su monte Dehesa.
362	Laranueva	»	»	30	» 900	10	»	700	» 236	» 200	150	»	»	»	En el Marojal.
363	Negredo	»	»	20	» 900	10	»	700	» 320	» 200	8	»	»	»	En su Dehesa.
364 y 365	Olmedillas y agregado Torrecilla del Ducado	30	1 100	60	» 900	»	»	1.000	» 200	» 200	»	»	»	»	En su Dehesa, el Rebollar y Chaparral, entrando en el primer monte 10 vacuno, 20 mayor y 300 lanares y las restantes en el segundo y tercero.
366	Pozancos y agregado Malas	»	»	20	» 900	»	»	200	» 200	»	»	»	»	»	En la Peña.
368	Sauca y agregado y Estriegana	10	1 100	28	» 900	6	»	700	» 1.700	» 200	»	»	»	»	En la Mata y Dehesa, correspondiendo á Sauca 20 mayores, 6 menores y 1.200 lanares y las restantes á Estriegana.
369	Sigüenza y agregado Barbatona	20	1 100	30	» 900	10	»	700	» 800	» 200	»	»	»	»	En su monte Pinar y Marojal.
370	Tortonda	8	1 100	20	» 900	»	»	»	» 600	» 200	»	»	»	»	En su monte.
371	Torre de Torremocha del Campo	4	1 100	28	» 900	2	»	700	» 408	» 200	»	»	»	»	En su monte y Dehesa.
372	Valdealmendras agregado á Torre de Valdealmendras	»	»	»	»	»	»	»	» 150	» 200	»	»	»	»	En su Dehesa.
373	Villacorza	18	1 100	99	» 900	24	»	700	» 368	» 200	»	»	»	»	En la Dehesa y Carrascal.
374	Villaverde del Ducado	30	1 100	40	» 900	»	»	»	» 800	» 200	»	»	»	»	En el Pinar y Dehesa.
375	Puebla de Beleña	10	1 100	20	» 900	10	»	700	» 400	» 200	100	»	»	»	En su Dehesa, con la condicion de respetarse el cuartel Norte, caso de efectuarse la corta que se autoriza, y no admitirá el cabrio en el cuartel del Sur.

Estado núm. 3.



Aprovechamiento de los pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el catálogo y que han de adjudicarse por subasta pública.

PUEBLOS.	Número de cabezas de ganado, su clase y tipo bajo el cual han de subastarse.									Diseñado para la subasta.	Nombre del monte en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.	
	Vacuuno.	Escud. Mils.	Mayor.	Escud. Mils.	Menor.	Escud. Mils.	Lanar.	Escud. Mils.	Cabrio.			Escud. Mils.
Partido de Atienza.												
Alcorlo	30	1 100	40	» 900	»	»	360	» 200	210	» 600	12 de Octubre.	En la Dehesa boyal de sus propios.
Atienza	392	1 100	253	» 900	118	» 700	2.609	» 200	»	»	10	En la dehesa Bragadera, correspondiendo al pueblo de Narros el aprovechamiento de pastos con 94 cabezas de ganado vacuno, cuyo número se halla comprendido en las 392 que figuran en la casilla correspondiente.
Arbancon	»	»	50	» 900	20	» 700	300	» 200	100	» 600	10	En su Dehesa boyal.
Bañuelos	»	»	50	» 900	20	» 700	400	» 200	»	»	8	En la Roza y Dehesa.
Bustares	50	1 100	»	» 900	»	»	300	» 200	200	» 600	5	En su Dehesa boyal.
Bochones	20	1 100	40	» 900	»	»	300	» 200	»	»	10	En su monte y Dehesa.
Cabezadas (Las)	»	»	20	» 900	12	» 700	200	» 200	120	» 600	13	En su Dehesa y monte hueco, perteneciente también á su agregado Robredarcas.
Congostrina	»	»	120	» 900	20	» 700	1.800	» 200	240	» 600	7	En el Carrascal.
Casillas	5	1 100	8	» 900	4	» 700	200	» 200	»	»	11	En su Dehesa boyal.
Campillo de Ranas	»	»	15	» 900	10	» 700	750	» 200	200	» 600	15	En Matizos de Ocejón.
Cardoso (El)	47	1 100	9	» 900	8	» 700	200	» 200	»	»	16	En su Dehesa boyal.
Colmenar de la Sierra	60	1 100	10	» 900	8	» 700	200	» 200	50	» 600	17	En Cerrada de la Cruz.
Huerce (La) y su agregado Umbralejos	116	1 100	8	» 900	4	» 700	320	» 200	50	» 600	12	En sus montes Carrascal y Dehesa Martinica. Este último de la pertenencia de Umbralejos, correspondiendo al 1.º el aprovechamiento de 10 cabezas de ganado vacuno, 4 mayores, 2 menores, 200 lanares y 30 cabrio y las restantes al 2.º
Jócar	20	1 100	20	» 900	4	» 700	30	» 200	»	»	11	En su Dehesa Parral y de la Hoz.
Monasterio y su agregado Fraguas	»	»	40	» 900	10	» 700	400	» 200	50	» 600	12	En su Dehesa Fresnera y Valhondillo.
Muriel y su agregado Sacedoncillo	»	»	28	» 900	10	» 700	200	» 200	100	» 600	13	En su Dehesa, verificando Muriel el aprovechamiento con 20 mayores, 6 menores, 120 lanar y 60 cabrio y las restantes Sacedoncillo.
Navas de Jadraque	»	»	10	» 900	6	» 700	200	» 200	»	»	14	En su monte La Mata
Ordial (El) y su agregado La Nava	6	1 100	14	» 900	8	» 700	400	» 200	150	» 600	15	En el monte Solana de los propios de Ordial lo disfrutarán 8 cabezas mayores, 4 menores y 250 lanares y las restantes en la Dehesa, perteneciente á la Nava.
Palancares	10	1 100	6	» 900	4	» 700	200	» 200	80	» 600	16	En su Dehesa.
Paredes y su agregado Rienda	18	1 100	14	» 900	6	» 700	800	» 200	22	» 600	10	En el monte Rebollar, Cabañuela de los propios de Paredes entrarán 10 cabezas de ganado vacuno, 8 mayores, 4 menores, 50 lanares y 12 cabrio y las restantes en los montes que pertenecen al agregado Rienda.
Peñalva	36	1 100	10	» 900	4	» 700	60	» 200	10	» 600	16	En su Dehesa.
San Andrés del Congosto	»	»	20	» 900	10	» 700	300	» 200	»	»	12	En su Dehesa boyal.
Semillas	»	»	20	» 900	16	» 700	160	» 200	150	» 600	13	En su Dehesa Azobejo.
Toba (La)	»	»	60	» 900	12	» 700	550	» 200	»	»	12	En su Dehesa.
Valverde y su agregado Zarzuela de Galve	14	1 100	20	» 900	14	» 700	460	» 200	280	» 600	14	En su monte Dehesa de Valverde entrarán al disfrute 10 cabezas de ganado vacuno, 12 mayores, 20 menores, 260 lanares y 200 de cabrio y las restantes en la Dehesa del agregado Zarzuela.
Veguillas	»	»	16	» 900	4	» 700	240	» 200	»	»	15	En su Dehesa.
Villares	24	1 100	8	» 900	3	» 700	250	» 200	200	» 600	14	Idem.
Zarzuela de Jadraque	24	1 100	21	» 900	2	» 700	225	» 200	118	» 600	14	Idem.
Partido de Brihuega.												
Argecilla	»	»	»	»	»	»	400	» 300	»	»	10	En su Dehesa.
Copernal	20	1	70	» 800	20	» 400	300	» 200	»	»	8	Idem.
Carrascosa de Henares	»	»	»	»	»	»	400	» 300	»	»	9	Idem.
Chillarón del Rey	»	»	»	»	»	»	100	» 200	50	» 600	5	En el monte Encbrat
Gajanejos	»	»	»	»	»	»	500	» 150	200	» 500	8	En su monte.
Heras	»	»	»	»	»	»	300	» 300	»	»	9	En su dehesa Blanca.
Yélamos de Arriba	»	»	»	»	»	»	300	» 300	»	»	7	En Solana y Umbría.
Morillejo	»	»	»	»	»	»	300	» 200	20	» 600	8	En su Dehesa.
Pajares	»	»	»	»	»	»	400	» 200	»	»	5	En el Llanillo.
Peralveche	»	»	»	»	»	»	400	» 200	100	» 600	11	En el Campillo y Chaparral.
Rebollosa de Hita	»	»	70	» 600	10	» 200	200	» 150	»	»	6	En su Dehesa.
Romancos	»	»	»	»	»	»	1.250	» 300	100	» 500	9	En sus montes, entrando solamente el cabrio en el cuartel de mas edad y respetándose por toda clase de ganados el cuartel del Encinar.
Torija	»	»	»	»	»	»	400	» 200	»	»	7	En su Dehesa.
Torronechas	»	»	»	»	»	»	100	» 200	50	» 600	12	En su monte Alto de la Cabeza.
Valdeancheta	6	1	30	» 600	»	»	100	» 200	»	»	9	En su Dehesa.
Villanueva de Argecilla	»	»	»	»	»	»	500	» 200	»	»	10	Idem.
Villaexcusa de Palositos	»	»	»	»	»	»	120	» 200	»	»	12	En monte Hueco.
Partido de Cifuentes.												
Ablanque	»	»	»	»	»	»	400	» 200	225	» 300	13	En el Carrascal.
Azañon	»	»	50	1	20	» 600	640	» 200	50	» 500	14	En la dehesa de Balastro; las dos primeras clases entrarán todo el año forestal, excepto la poda de montanera y las dos últimas desde 1.º de Octubre á fin de Marzo.
Esplegares	»	»	»	»	»	»	300	» 200	20	» 500	15	En el Quemado.
Gualda	»	»	»	»	»	»	200	» 200	50	» 600	16	En los Villares.
Gárgoles de Abajo	»	»	»	»	»	»	500	» 200	»	»	17	En la dehesa Chaparral.
Huetos	»	»	»	»	»	»	200	» 200	100	» 600	18	En Loma Hernando.

Número de cabezas de ganado, su clase y tipo bajo el cual han de subastarse.

PUEBLOS.	Número de cabezas de ganado, su clase y tipo bajo el cual han de subastarse.					Lanar.		Cabrío.		Día señalado para la subasta.	Nombre del monte en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.						
	Vacu- no.	Escud. Mills.	Ma- yor.	Escud. Mills.	Me- nor.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.								
Huertahernando.....	»	»	60	1	»	40	»	500	»	»	»	12.....	En su Dehesa desde 1.º de Mayo á fin de Junio.				
Moranchel.....	»	»	»	»	»	»	»	450	»	200	50	»	600	En su Dehesa.			
Riva de Saelices (La).....	»	»	»	»	»	»	»	1.500	»	200	»	»	»	En los Llanos.			
Sotoca.....	»	»	»	»	»	»	»	350	»	200	50	»	600	En el Escalon y Loma.			
Sotillo (El).....	»	»	»	»	»	»	»	500	»	200	50	»	600	En Valdeamas.			
Sotodosos.....	»	»	»	»	»	»	»	500	»	200	50	»	600	En el Carrascal.			
Torre Cuadrada.....	»	»	»	»	»	»	»	150	»	200	»	»	»	En el Llanillo.			
Val de San García.....	»	»	20	»	800	5	»	500	500	»	200	250	»	600	En el monte Modorron, perteneciente tambien á Cifuentes y el monte Puerta Ruguilla; el disfrute de las dos primeras clases será para to- to el año y el de las segundas en la época ordinaria.		
Inviernas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	800	»	200	»	»	»	»	En el Chaparral.		
Partido de Guadalajara.																	
Aldeanueva de Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	200	»	200	»	»	»	7.....	En su Dehesa.		
Alpedrete de la Sierra.....	»	»	40	»	900	14	»	700	500	»	200	41	»	600	Idem.		
Aleas y su agregado Rome- rosa.....	5	1	100	8	»	900	4	»	700	150	»	200	50	»	600	En la Dehesa de los propios de Romerosa.	
Beleña.....	»	»	16	»	900	6	»	700	200	»	200	100	»	600	En la Dehesa Boquilla y Cuchillo.		
Cerezo.....	»	»	20	»	900	10	»	700	400	»	200	8	»	600	En su monte, reservado el cuartel Majadas de Gonzalo.		
Casar de Talamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	1.500	»	400	»	»	»	»	8.....	En su Dehesa Cortada.	
Cabanillas del Campo.....	»	»	106	»	800	30	»	400	1.125	»	300	»	»	»	7.....	En su Dehesa, entrando al aprovechamiento las dos primeras clases solamente la temporada de verano.	
Fuencemillan.....	»	»	50	»	900	30	»	700	600	»	200	20	»	600	En su Dehesa Nueva y Vieja, entrando solamente en el cuartel de la Dehesa Nueva 200 cabezas lanares de las 600 concedidas y reserván- dose completamente por las demás clases dicho cuartel.		
Galápagos.....	»	»	30	»	800	12	»	400	400	»	200	»	»	»	6.....	En su Dehesa Soto, entrando el ganado lanar solamente en la tem- porada de invierno y las otras dos clases en primavera y ve- rano.	
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	1.300	»	400	»	»	»	»	5.....	En su Dehesa Boyal.	
Humanes y su agregado Razbona.....	35	1	100	6	»	900	10	»	700	1.150	»	200	180	»	600	En el monte Aquel Cabo y Soto, reservándose el cuartel del Este.	
Málaga.....	40	1	100	10	»	900	8	»	700	1.000	»	200	»	»	10.....	En su Dehesa.	
Malaguilla.....	50	1	100	30	»	900	10	»	700	1.000	»	200	158	»	600	En su monte Dehesa.	
Mohernando.....	»	»	»	»	»	»	»	400	»	200	»	»	»	»	7.....	En su Dehesa.	
Pozo de Guadalajara (El).....	»	»	»	»	»	»	»	500	»	200	»	»	»	»	12.....	Idem.	
Quer.....	4	1	»	40	»	800	8	»	400	800	»	200	»	»	9.....	Idem entrando las lanares en la temporada de invierno	
Tórtola.....	»	»	100	»	800	60	»	400	700	»	200	»	»	»	15.....	En la Alameda. Para las dos primeras clases en la época de pri- mavera y en la de invierno para las lanares.	
Torrejon del Rey.....	50	1	»	80	»	800	20	»	400	800	»	200	»	»	10.....	En su Dehesa Boyal, entrando las lanares en la época de invierno y las demás clases en primavera y verano.	
Tortuero.....	»	»	20	»	900	8	»	700	450	»	200	100	»	600	14.....	En su Dehesa y Lomo Gordo, reservándose de este último la parte tallar.	
Valdesotos.....	»	»	30	»	900	2	»	700	300	»	200	»	»	»	13.....	En su Dehesa.	
Viñuelas.....	»	»	30	»	900	10	»	700	800	»	200	»	»	»	12.....	En idem.	
Partido de Molina.																	
Algar.....	»	»	»	»	»	»	»	350	»	200	»	»	»	»	16.....	En idem.	
Amayas.....	»	»	20	1	»	»	»	150	»	200	»	»	»	»	17.....	En idem.	
Anchuela del Campo.....	»	»	»	»	»	»	»	80	»	200	»	»	»	»	18.....	Idem.	
Hinojosa.....	»	»	38	1	»	»	»	400	»	200	»	»	»	»	15.....	Idem.	
Labros.....	»	»	»	»	»	»	»	180	»	200	20	»	500	»	12.....	En su Dehesa Llanos.	
Milmarcos.....	»	»	40	1	»	»	»	800	»	200	100	»	500	»	13.....	En su Dehesa.	
Mochales.....	»	»	30	1	»	»	»	350	»	200	100	»	500	»	14.....	En Tajados.	
Motos.....	»	»	»	»	»	»	»	500	»	200	»	»	»	»	13.....	En su Dehesa.	
Morenilla.....	»	»	20	1	»	10	»	500	660	»	200	»	»	»	5.....	Idem.	
Prados redondos y sus agre- gados Pradilla y Chera..	71	1	200	150	1	»	23	»	600	200	»	200	6	»	500	6.....	En su Dehesa, entrando del primero 35 vacunos, 73 mayores y 10 me- nores; en el segundo 16 vacunos, 33 mayores y 6 menores, 200 la- nares, y 6 cabrio y el tercero con 20 vacuno, 40 mayores y 7 me- nores.
Torre mochuela.....	»	»	»	»	»	»	»	184	»	200	16	»	500	»	7.....	En su Dehesa.	
Ville de Mesa.....	»	»	»	»	»	»	»	1.100	»	200	200	»	100	»	8.....	Idem.	
Partido de Pastrana.																	
Albalate de Zorita.....	»	»	»	»	»	»	»	300	»	200	120	»	500	»	9.....	En su Dehesa, reservándose el cuartel Angosturas.	
Almonacid de Zorita.....	»	»	»	»	»	»	»	700	»	200	200	»	500	»	10.....	En la Mata.	
Alcocer.....	»	»	»	»	»	»	»	1.500	»	400	»	»	»	»	11.....	En su Dehesa.	
Escariche.....	»	»	»	»	»	»	»	300	»	200	»	»	»	»	7.....	En el Rebollar.	
Fuentenovilla.....	»	»	»	»	»	»	»	500	»	200	50	»	500	»	8.....	Idem.	
Hontova.....	»	»	»	»	»	»	»	400	»	200	»	»	»	»	9.....	En su Dehesa.	
Loranca de Tajuña.....	»	»	»	»	»	»	»	400	»	200	»	»	»	»	10.....	Idem.	
Mazuecos.....	»	»	»	»	»	»	»	725	»	200	50	»	300	»	11.....	Idem.	
Pioz.....	»	»	»	»	»	»	»	650	»	200	»	»	»	»	12.....	Idem.	
Pozo de Almoguera.....	»	»	»	»	»	»	»	500	»	200	»	»	»	»	13.....	Idem.	
Sayaton.....	»	»	»	»	»	»	»	400	»	200	100	»	500	»	14.....	En la Pinada.	
Sacedon.....	»	»	»	»	»	»	»	500	»	200	300	»	700	»	15.....	En Matas Ratizas.	
Yebra.....	»	»	»	»	»	»	»	400	»	200	»	»	»	»	16.....	En el Encinar.	
Illana.....	»	»	»	»	»	»	»	800	»	200	100	»	500	»	10.....	En el monte de Abajo.	
Partido de Sigüenza.																	
Alcañeza y su agregado Mo- jares.....	»	»	30	»	900	10	»	700	560	»	200	60	»	600	12.....	En sus montes Mata y Zanda, Solana de Arriba y de Abajo, en los dos últimos entrarán 60 lanares y 20 mayores.	
Algora.....	»	»	30	»	900	10	»	700	700	»	200	»	»	»	13.....	En los Valles.	
Almadrones.....	»	»	20	»	900	10	»	700	1.200	»	200	»	»	»	14.....	En su Dehesa.	
Cendejas de la Torre.....	»	»	50	»	900	10	»	700	750	»	200	24	»	600	10.....	En el Tejadal y Barranco de Patas.	
Guijosa y agregado Cubi- llas.....	50	1	100	70	»	900	10	»	700	1.300	»	200	150	»	600	15.....	En la Muela del Quinto y la Hoz.
Horna.....	10	1	100	30	»	900	20	»	700	800	»	200	50	»	600	16.....	En su Monte.
Mandayona.....	»	»	10	»	900	6	»	700	250	»	200	»	»	»	»	13.....	En su Dehesa.
Mirabueno.....	»	»	10	»	900	6	»	700	400	»	200	»	»	»	»	11.....	En su Dehesa, reservándose el cuartel del Sur.
Moratilla de Henares.....	10	1	100	18	»	900	4	»	700	230	»	»	»	»	»	12.....	En su Dehesa.
Sauca y su agregado Jódra.	10	1	100	30	»	900	16	»	700	600	»	200	50	»	600	11.....	En el Monte perteneciente á Jódra.
Santiuste.....	10	1	100	14	»	900	8	»	700	250	»	200	120	»	600	14.....	En su Dehesa.
Torre mocha de Jadraque..	18	1	100	67	»	900	4	»	700	»	»	»	»	»	»	15.....	Idem.
Torresaviñan (La).....	»	»	40	»	900	10	»	700	500	»	200	»	»	»	»	12.....	En el Prado y Matilla.
Torrevaldealmendras.....	10	1	100	60	»	900	20	»	700	900	»	200	70	»	600	13.....	En su Dehesa.
Viana de Jadraque.....	»	»	40	»	900	10	»	700	400	»	200	100	»	600	»	13.....	Idem.
Villaseca de Henares.....	»	»	30	»	900	10	»	700	236	»	200	150	»	600	»	14.....	Idem.

Estado núm. 4.

Aprovechamiento de carbones y leñas en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo	Leñas gruesas.		Ramago.	TOTAL.	Día señalado para la subasta.	NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.	
		Núm. de arbores.	Número de cargas					
Albendiego.....	1 y 2...	»	»	1	»	400	5 de Octubre..	Procede de corta fraudulenta y se halla depositada.
Angon.....	5.....	»	300	30	63	»	6 de id....	En su monte Dehesa, en cuya finca existen 80 robles secos y 20 encinas infructíferas que se calcul- producirán las cargas de leña designadas.

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo	Carbones		Ramage. Idem.	TOTAL.		Día señalado para la subasta.	NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.
		Núm. de arrobaz.	Número de cargas		Escud.	Mils.		
Atienza.....	6.....	»	7.250	860	1.536	»	7 de Octubre.	En su monte Marojai y sitios Enguajarda y Chozo de la Marota. En el monte Llano y cuartel de la izquierda del camino de Lupiana.
Atanzon.....	33.....	5.850	»	700	1.532	»	5 de id.....	
Aranzueque.....	235.....	6.200	»	1.000	1.340	»	6 de id.....	En su monte Rebollo, calculándose que las leñas menudas que no sirvan para carbon producirán 100 escudos, cuya suma se encuentra ya incluida en la correspondiente casilla. En su monte menor y cuartel Sahuqueras, quedando la leña menuda en favor del vecindario.
Brihuega.....	37.....	11.934	»	»	1.790	100	5 de id.....	
Budia.....	38 y 39.	8.524	»	»	852	400	6 de id.....	En el Pinar y Pinarejos. En su monte y cuartel titulado Cuestas. Se valora en 250 milésimas cada arroba y en 100 milésimas carga.
Bujaloro.....	266.....	6.000	»	900	1.590	»	7 de id.....	
Castilmimbres.....	43.....	6.423	»	»	642	600	8 de id.....	En su monte Vallejo, quedando á beneficio del vecindario para uso de sus hogares la leña menuda que resulte del aprovechamiento. En su Dehesa, verificándose la roza que debe producir las cargas referidas.
Cogolludo.....	288.....	»	»	7.500	375	»	6 de id.....	
Escamilla.....	256.....	7.200	»	»	657	712	5 de id.....	En el monte de Abajo y cuartel titulado Majada del Mayordomo, quedando á beneficio de los vecinos para uso de los hogares las leñas menudas que no sirvan para carbon. En el monte Cuesta de Santa María, quedando á beneficio del vecindario para uso de sus hogares las leñas menudas que resulten del carboneo y subastándose 100 cabrios de los productos destinados á carbon, cuyo valor se encuentra ya incluido en su casilla correspondiente.
Fuentes.....	44.....	4.500	»	»	675	»	5 de id.....	
Fontanar.....	109.....	6.000	»	700	1.305	»	8 de id.....	En su monte dehesa y cuartel Ludoeste, calculándose en 700 cargas las leñas menudas que no pueden carbonarse, valoradas en 150 milésimas de escudo una, y cuyo total producto se encuentra incluido en su respectiva casilla. En su monte Dehesa, en cuya finca y sitio denominado Collado del Gallego, se cortarán por entresaca 120 árboles de roble y de encina en el titulado La Solana, que se calcula producirán las cargas de leña designadas. Los carbonos se hallan depositados en el pueblo.
Gascuña.....	16.....	30	960	360	328	500	8 de id.....	
Higes.....	18.....	»	400	180	138	»	»	En Carrascal mediano En esta finca se cortarán 90 encinas que han de producir el número de cargas designadas, las cuales serán adjudicadas á los vecinos sin necesidad de subasta. En su monte Tajadas, quedando en beneficio de los vecinos para uso de los hogares las leñas menudas que no sirvan para carbon, pagando por cada carga 300 milésimas de escudo, cuya cantidad habrá de deducirse de la que aparece como valor de los carbonos.
Hita.....	45 y 46.	5.000	»	500	1.150	»	8 de id.....	
Hueva.....	240.....	7.500	»	»	1.500	»	7 de id.....	En el monte de la Vega de Abajo, quedando á beneficio de los vecinos para uso de sus hogares las leñas menudas que no sirven para carbon. En su monte de propios y sitio Valdelavid y Solana, cortándose 80 encinas infructíferas que se calcula producirán las cargas de leña mencionadas, que se valoran en 300 milésimas una de las primeras y 100 las segundas.
Huérmececes.....	271.....	»	800	240	264	»	8 de id.....	
Imon.....	272.....	»	800	240	264	»	8 de id.....	En su monte y sitio Tajadal. Se cortarán 80 encinas infructíferas que se calcula producirán las cargas de leña mencionada y se tasan en 300 milésimas cada una de las primeras y 100 las segundas. En su Dehesa. Se cortarán 60 árboles inútiles é infructíferos que se calcula producirán las cargas de leña referidas.
Medranda.....	21.....	»	480	120	156	»	7 de id.....	
Miedes.....	22.....	»	480	120	156	»	9 de id.....	En su monte Cobertor y Peñas Rubias. Se cortarán 60 árboles inútiles é infructíferos que se calcula producirán las cargas de leña designadas. En su monte titulado Dehesa de Santa Ana, verificándose el aprovechamiento en los callejones que separan los tronzones. Este disfrute se adjudicará á los vecinos pagando 50 milésimas de escudo por cada carga.
Mudux.....	52.....	»	1.500	»	75	»	»	
Mondejar.....	241.....	»	6.000	»	1.200	»	9 de id.....	En su monte Querencia y cuartel Umbría, calculándose producirá la corta las 6.000 cargas valoradas en 200 milésimas de escudo una. En su monte, cortándose 60 árboles infructíferos que se calcula producirán el número de cargas de leña designadas, tasándose en 300 milésimas una de las primeras y 100 las segundas, que se adjudicarán á los vecinos para uso de sus hogares.
Olmeda de Jadraque (La).....	276.....	»	480	180	162	»	»	
Pastrana.....	243.....	8.000	»	1.200	1.780	»	8 de id.....	En el Robledal y cuartel titulado Lardial. Las leñas menudas que no sirvan para carbon se valoran á 150 milésimas carga, cuyo producto se halla incluido en la casilla correspondiente. En su monte y cuartel titulado Artonia, quedando en beneficio de los vecinos para uso de los hogares las leñas menudas que no sirvan para carbon.
Peñalver.....	244 á 246	6.200	»	»	1.240	»	10 de id.....	
Palazuelos.....	277.....	»	»	700	105	»	»	En su monte y cuartel titulado Tajada, verificándose una roza y limpia, entresacando á la vez algunos pies de encina, todo lo cual se calcula producirán las leñas mencionadas y cuyo aprovechamiento se adjudicará á los vecinos para uso de sus hogares. En su monte, cortándose 80 encinas infructíferas, que se calcula producirán las cargas mencionadas.
Pinilla de Jadraque.....	278.....	»	800	240	260	»	8 de id.....	
Robledo.....	25.....	»	800	200	260	»	10 de id.....	En su monte Guimarra y sitio titulado Casas Caidas. Se cortarán 100 robles pertenecientes á sus Propios y que se hallan enclavados en fincas particulares, calculándose producirán las cargas designadas. En su monte Cuebrales, quedando á beneficio del vecindario para uso de sus hogares las leñas menudas que no sirvan para carbon.
Renales.....	84 y 85.	6.500	»	»	672	885	10 de id.....	
Recuenco (El).....	261.....	»	2.160	»	64	700	9 de id.....	En su monte de Propios y sitios incendiados en el verano último y de pinos no maderables. En su monte y cuartel Umbría, podándose los árboles en él contenidos que se calcula arrojarán el número de cargas señalado, tasándose cada una de las primeras en 250 milésimas y 100 las segundas.
Retiendas.....	300.....	»	2.250	200	582	500	8 de id.....	
Sienes.....	27.....	»	»	500	100	»	»	En su monte y cuartel Buitrera, se hará una roza calculándose ha de producir las cargas de leña referidas, cuyo disfrute se adjudicará á los vecinos á razon de 200 milésimas cada carga. En su monte tallar y cuartel denominado Yesera, valorándose cada carga de las primeras en 200 milésimas de escudo y en 80 las segundas.
Salmeron.....	262.....	»	3.652	600	778	300	8 de id.....	
Trijueque.....	59.....	5.000	»	3.000	900	»	10 de id.....	En su monte y trazon titulado Matilla, quedando en beneficio de los vecinos las leñas que no sirvan para carbon y tambien las altas y bajas de las calles que dividen los tronzones entre sí, las que se regulan en 3.000 cargas, pagando por cada una 50 milésimas de escudo, cuyo importe y número de cargas se halla incluido en su correspondiente casilla. En su monte, cortándose 30 robles secos, que se calcula producirán el número de cargas designado, las cuales se adjudicarán al vecindario.
Ujados.....	30.....	»	150	10	46	»	»	
Valderrebollo.....	62.....	»	»	1.200	60	»	»	En su monte, adjudicándose el aprovechamiento á favor de los vecinos que pagarán 50 milésimas de escudo por carga. En su monte. Idem.
Villaseca de Uceda.....	306.....	7.414	»	600	1.542	»	9 de id.....	
Zaorejas.....	104 á 106	350	»	»	17	500	8 de id.....	

Estado núm. 5.

Aprovechamiento de carbonos y leñas en los montes adicionados al Catálogo.

PUEBLOS.	Número del monte en el catálogo.	Carbones.		Leñas gruesas.		Ramage. Tipo de cada una. Escud. Mils.	Tipo de cada una. Escud. Mils.	TOTAL general. Escud. Mils.	Día señalado para la subasta.	Nombre del monte en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.				
		Número de arrobaz.	Número de cargas	Número de cargas	Número de cargas									
Cañamares y sus agregados La Miñosa y Tordellosos.	310 al 312.	»	»	600	»	200	200	»	100	140	»	En el monte Mata de Cañamares y sitios llamados Cabaña, Horcajo y Majada Lamper. Se verificará una poda que se calcula ha de producir la mitad del número de cargas de leña, comprendidas en sus respectivas casillas. En la Mata de la Miñosa y Sitios, Navas, Espinada y Mata del Bustar, se verificará igual aprovechamiento por el número de cargas de leña restantes, adjudicándose unas y otras á favor de los vecinos de los dos pueblos referidos y por los tipos de tasacion.		
Carrascosa de Tajo y su agregado Oter.....	323 á 324..	1.240	»	080	»	»	»	»	62	»	11 de octubre..			
Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padraastro.....	358 y 359..	»	»	300	»	»	»	»	250	»	12 de id.....	En sus montes, podándose el número de árboles necesario á producir las cargas de leña mencionadas. En la Dehesa boyal y cuartel del Norte se verificará la roza de leñas en él existentes que se calcula ha de producir las cargas que figuran en su casilla correspondiente.		
Puebla de Beleña.....	375.....	»	»	2.500	»	250	400	»	100	665	»		9 de id.....	
Sauca y agregado Estriégana.....	368.....	»	»	»	»	»	»	»	400	»	100	40	»	En su monte titulado Mata; se verificará la roza de las leñas existentes en el sitio Cañada de Valdelascasas, calculando producirá las cargas mencionadas. Este aprovechamiento se adjudicará á los vecinos por el precio de tasacion.

10
Estado núm. 6.

Aprovechamiento de carbones y leñas en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Carbones. — Número de arrobos.	Tipo de cada una. — Escud. Mils.	Leñas gruesas. — Número de cargas.	Tipo de cada una. — Escud. Mils.	Ramage. — Número de cargas.	Tipo de cada una. — Escud. Mils.	Total general. — Escud. Mils.	Día señalado para la subasta.	Nombre del monte en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.
Almonacid de Zorita.....	8.000	» 200	800	» 565	»	»	2.050	9 de Octubre.	En el monte titulado Mata y su cuartel segundo, el cual por contener algunas maderas útiles para los apesos de la agricultura, permite el aprovechamiento de las indicadas cargas de leña que pueden destinarse á dicho objeto las leñas menudas que no sirvan para carbon, quedarán en beneficio de los vecinos.
Algora.....	»	»	400	» 200	1.000	» 100	180	7 de id.....	En la cañada que atraviesa el monte Verdugal.
Arbancon.....	»	»	»	»	5	»	1 600	5 de id.....	En su monte comun.
Bustares.....	»	»	800	» 275	300	» 155	270	5 de id.....	En su Dehesa boyal y sitios titulados los Rincones y los Prados, donde se cortarán 100 árboles infructíferos que se calcula producirán las cargas de leña designadas.
Congostrina.....	»	»	700	» 200	200	» 100	160	6 de id.....	En su monte Carrascal y sitio Valdemanguillo, se verificará la poda de los árboles, calculándose producirán las cargas de leña designadas.
Cabanillas del Campo.....	»	»	»	»	775	» 250	193 750	9 de id.....	En su Dehesa y primer cuartel, cuyo aprovechamiento dejó de realizarse en el año anterior por falta de licitadores á la subasta.
Fuentenovilla.....	»	»	»	»	2.000	» 100	200	»	En su monte Rebollar, cuyo aprovechamiento se adjudicará á los vecinos por el precio indicado.
Guadalajara.....	11.100	» 450	»	»	4.500	» 100	2.110	5 de id.....	En su Dehesa, cuyo disfrute dejó de realizarse en el año anterior.
Mohernando.....	5.208	» 200	»	»	»	»	1.041	7 de id.....	En su Dehesa, cuyo aprovechamiento dejó de llevarse á cabo en el año último por falta de licitadores. El ramage que resulte quedará en beneficio de los vecinos para uso de sus hogares.
Pajares.....	3.825	» 200	»	»	500	» 100	815	11 de id.....	En el monte Llanillo y su cuartel Sur, se verificará la roza y carboneo que se calcula ha de producir el número de arroba designado.

Estado núm. 7.

Productos maderables, procedentes de cortas y depósitos de los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo.	Número de árboles.	Su procedencia.	Tipo. — Escud. Mils.	Día señalado para la subasta.	Nombre del monte y observaciones.
Aldeanueva de Atienza....	3 y 4....	975	De incendio.....	225	» 11 de Octubre..	En el monte Pinar y sitio denominado la Pedriza. Los despojos de dicho aprovechamiento y sus pinos inmaderables, se calcula producirán 300 arrobas de carbon, para cuya operacion se faculta al rematante de los árboles.
Atanzon.....	33.....	200	Por corta.....	40	»	En el monte Llano, adjudicándose este aprovechamiento al Ayuntamiento para la reparacion del molino aceitero.
Arbeteta.....	68.....	121	De depósito.....	36	» 10 de id.....	»
Armallones.....	69 y 70..	3.023	Por corta, depósito é incendio.	2.496	» 5 de id.....	»
Adoves.....	115 y 116	200	Por corta.....	260	» 10 de id.....	En su Dehesa.
Alcoroches.....	117 y 118	2.188	De depósito.....	423 225	» 5 de id.....	»
Alustante.....	119 y 120	860	Por corta.....	854	» 6 de id.....	En su monte Pinar.
Campisábalos.....	7.....	901	Por entresaca y de depósito..	731 500	» 7 de id.....	En su dehesa de las Navas, se cortarán 200 pinos, siendo los restantes hasta completar el número de la concesion, los que se hallan en depósito.
Cantalojas.....	8, 9 y 10	789	De depósito.....	393 500	» 8 de id.....	»
Condemios de Abajo.....	12 y 13..	28	Idem.....	22 400	» 9 de id.....	»
Condemios de Arriba.....	14.....	607	De corta y depósito.....	1.432 200	» 10 de id.....	En su monte Pinar.
Comunidad de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Campisábalos..	44.....	107	De depósito.....	53 500	Idem.....	»
Cifuentes.....	72.....	8	Idem.....	19	» 6 de id.....	»
Checa.....	135, 136 y 137.	1.967	Por corta y de depósito.....	4.542	» 7 de id.....	En su dehesa Espineda.
Galve.....	15.....	5.129	De incendio y depósito.....	2.503 340	» 12 de id.....	En los Vallejos, se verificará la corta de 4.015 pinos y 200 cargas de leña. Los restantes hasta completar el número de la concesion proceden de depósito.
Lebranon y agregados...	159 al 165	50	De depósito.....	64	» 8 de id.....	»
Ocentejo.....	79 al 81.	500	Por corta.....	300	» 9 de id.....	En sus montes.
Orea.....	171 al 173	1.186	Idem.....	1 612	» 10 de id.....	En su dehesa Rocho y Morales.
Pálmaces de Jadraque....	23.....	20	Idem.....	»	»	En sus montes. Este aprovechamiento se concede al municipio para destinar sus árboles á la reconstruccion de un puente.
Peñalen.....	176 á 178	60	De depósito.....	22 200	» 12 de id.....	»
Peralejos.....	179 á 183	300	Por corta.....	270	» 11 de id.....	En las Rochas del Tajo.
Recuenco(El).....	261.....	291	Idem.....	90 750	» 9 de id.....	En sus montes y sitios incendiados en el año ultimo.
Selas.....	205 al 207	142	De depósito.....	112 900	» 10 de id.....	»
Sigüenza.....	281 y 282	112.000	Por corta.....	5 600	» 11 de id.....	En su monte Pinar.
Taravilla.....	210 á 212	700	Idem.....	860	» 10 de id.....	En su monte.....
Villacadima.....	32.....	25	De depósito.....	15	» 12 de id.....	»
Valtablado del Rio.....	93 á 95..	2.500	Por corta.....	1.000	» 10 de id.....	En su monte.
Villanueva de Alcoron...	97 al 102	2.247	Por corta y depósito.....	1.748 200	» 6 de id.....	Idem.
Valhermoso y agregado...	228 á 230	216	Por corta.....	336 700	» 12 de id.....	Idem.
Zaorejas.....	104 al 106	1.586	Por corta y depósito.....	1.051 600	» 7 de id.....	Idem.

Estado núm. 8.

Aprovechamiento de resinas en los montes públicos.

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo.	Número de árboles que se han de resinar.	Tipo. — Escud. Mils.	Día señalado para la subasta.	Monte en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.
Armallones.....	69 y 70....	60.000	1.800	» 5 de Octubre.....	En su monte Hoyo redondo y Cabeza la Mucla.
Sigüenza.....	281.....	112.000	33.000	» 6 de id.....	En su monte Pinar.
Villanueva de Alcoron...	97 al 102 .	45.000	1.350	» 6 de id.....	En sus montes.
Zaorejas.....	104 al 106.	29.154	874 620	» 7 de id.....	Idem.